



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

## RESOLUCIÓN No. 109

(01 de abril de 2020)

“Por medio de la cual se suspende la prestación de servicio al público y los términos en las actuaciones administrativas en la Agencia ITRC”

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de las facultades Legales y en especial las establecidas en el artículo 3 del Decreto 0985 del 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que internamente le corresponde a la Administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público.

Que la Agencia ITRC adelanta procesos administrativos que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública como para las personas intervinientes en los mismos.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece “(...) *en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni de aquellos que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*”, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que la Secretaria General de la Agencia ITRC profirió la Circular No. 023 del 31 de marzo de 2020, en donde estableció como estímulo para el bienestar de los servidores, un descanso compensado de tres (3) días hábiles en un ÚNICO TURNO comprendido del 6 al 8 de abril de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, con el propósito de garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales como la vida y la salud en conexidad con la vida a los servidores públicos de la Agencia durante la emergencia sanitaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se suspende la prestación de servicio al público y los términos en las actuaciones administrativas en la Agencia ITRC."

---

Que en consecuencia, dado que los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, la Agencia ITRC no tendrá actividad laboral, se hace necesario suspender la prestación del servicio al público y los términos procesales en todos y cada uno de los procesos y procedimientos misionales y administrativos de competencia de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SUSPENDER** la prestación del servicio y atención al público de forma presencial y a través de los canales oficiales de comunicación e información de la Agencia ITRC, durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SUSPENDER** los términos procesales en todos los procedimientos administrativos y misionales de la Agencia ITRC por los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REANUDAR** todos los términos suspendidos en la Agencia ITRC, a partir del lunes 13 de abril de dos mil 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web y la Intranet de la Entidad, en coordinación con la Experta en Comunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 01 de abril de 2020

Original firmado

**DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA**  
**Directora General**

Proyectó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño- Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Doris del Pilar Molina Romero- Gestor Oficina Asesora Jurídica.